CONTRATO ABIERTO PARA PROVISION DE COMBUSTIBLES

Contrato N° 4/2013

La HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, con domicilio en Avenida República y 15 de Agosto, representada por su Presidente, el **Diputado Nacional Ing. Víctor Alcides Bogado G.**, quien en adelante se lo llamará el **CONTRATANTE** y la firma **ESTACIÓN BAHÍA S.R.L.** representada por el señor **Alejandro Bruno Guggiari Carron**, con C.I. Nº 1.107.489, domiciliado en Av. Sacramento e/ Genaro Romero de la capital, quien en adelante se lo llamará el **CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato abierto para la **PROVISION DE COMBUSTIBLES** detallada en la Cláusula Primera.

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DE CONTRATO
El presente contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen la CONTRATANTE y el CONTRATISTA, con relación a la adquisición de combustibles.

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO
Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:
(a) Contrato;
(b) Pliego de Bases y Condiciones
(c) Documentación técnica que contiene la descripción de los bienes, lista de bocas de expendio, las especificaciones técnicas y programa de suministros,
(d) Las Condiciones Generales del Contrato; y
(e) La Oferta y la lista de precios unitarios; y
Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

CLAUSULA TERCERA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO
3.1. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el **SGOG 360 "Combustible y Lubricantes"**, incluidos en el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2013, de la Honorable Cámara de Diputados, hasta la suma de **Gs. 11.560.000.000** (guaraníes once mil quinientos sesenta millones).
Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código Nº 247.875.

CLAUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN
El presente contrato es el resultado del procedimiento de la Licitación Pública Nacional N° 08/2012 "Adquisición de Combustibles – Ad Referéndum 2013", convocado por la Honorable Cámara de Diputados. La adjudicación fue realizada por Resolución Administrativa N° 1.570 de fecha 4 de enero de 2013.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO
El plazo de vigencia es desde la firma del presente contrato hasta el 31 de diciembre de 2013 inclusive.

PODER LEGISLATIVO PRESIDENCIA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

ESTACION BAHIA S.R.L. DPTO. COMERCIAL Avda. Sacramento esq. Genaro Romero Tel.: 294 235/7

CLAUSULA SEXTA: PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES

ITEM	CODIGO CATALOGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO Gs.
1	15101505-001	Diesel	1	5.690
2	15101503-002	Nafta Súper	1	7.380
3	15101509-999	Combustible para motores FLEX	1	4.890

Para los fines de este contrato abierto, se conviene en establecer que el valor de la provisión, asciende como mínimo a la suma de **Gs 5.780.000.000** (guaraníes cinco mil setecientos ochenta millones) y como máximo a la suma de **Gs 11.560.000.000** (guaraníes once mil quinientos sesenta millones).

El pago se realizará vía acreditación, en la cuenta corriente M/L N° 00045447/8 de BANCO ITAU S.A. habilitada a nombre de "Estación Bahía S.R.L.".

CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA

Los cupos para combustible tendrán un valor nominal en guaraníes; cuyo valor deberán ser el equivalente a (Gs. 50.000.-) GUARANIES CINCUENTA MIL; y (Gs. 20.000.-) GUARANIES VEINTE MIL,

Los cupos para combustible estarán numerados e indicarán de sus respectivas series; y deberán incluir la Leyenda: "**Cupo para Combustible – Honorable Cámara de Diputados"** los que serán canjeadas por litros de combustibles, en las bocas de expendio autorizadas por la Contratista, de acuerdo al precio ofertado.

La provisión de los cupos se realizará por medio de notas oficiales y/o Órdenes de Compras emitidas por la Honorable Cámara de Diputados de acuerdo a sus necesidades y deberán ser entregados dentro de las 24 (veinticuatro) horas posteriores a la recepción de dicha nota y/o orden de compra.

Los cupos para combustible deberán ser entregados en la Dirección General de Administración y Finanzas de la Honorable Cámara de Diputados – Av. República y 15 de Agosto – 3er. Piso.

Las provisiones se realizarán hasta el 31 de diciembre de 2013.-

CLAUSULA OCTAVA: PORCENTAJE, NÚMERO Y FECHAS DE ENTREGA DE ANTICIPOS Y AMORTIZACIONES
No se prevé el pago o la entrega de anticipos y amortizaciones.

CLAUSULA NOVENA: MULTAS
El valor de las multas será del uno 1% por cada semana de atraso en la recepción de los bienes, hasta alcanzar el monto de la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

ESTACION BAHIA S.R.L.
DPTO. COMERCIAL
Avda. Sacramento esq. Genaro Romero
Tel. 294 23577

CLAUSULA DECIMA: DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES

ITEM	CODIGO CATALOGO	DESCRIPCIÓN	MARCA	PROCEDENCIA	ESPECIFICACIONES TECNICAS
1	15101505-001	Diesel	Petropar	Paraguay	GASOIL FILTRADO
2	15101503-002	Nafta Súper	BR	Paraguay	NAFTA 95 OCTANOS Ó SUPERIOR
3	15101509-999	Combustible para motores FLEX	BR	Paraguay	85 % ALCOHOL Y 15% NAFTA

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR LOS ANTICIPOS Y EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
El Contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato a más tardar dentro de diez días calendarios siguientes a la firma del contrato. Dicha garantía deberá ser otorgada por un Banco o una Compañía de seguros establecidos en el país, y deberá cubrir hasta una suma equivalente a cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. EL CONTRATANTE se reserva el derecho de rechazar la garantía si ésta no cumple con los requisitos señalados o que no fueran satisfactorios.
CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: GARANTÍAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS BIENES
No Aplica

CLAUSULA DECIMO TERCERA: CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO

13.1. Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, dará derecho al CONTRATANTE a la rescisión del contrato:
   a. Si el CONTRATISTA fuera declarado en quiebra o en estado de insolvencia o hubiera pedido arreglo judicial o Extra judicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes.
   b. Si se demostrara la colusión o fraude del CONTRATISTA con personal perteneciente al CONTRATANTE.
   c. Si el CONTRATISTA transgrediera sus obligaciones establecidas en la Carta de Invitación.

13.2. Si el CONTRATANTE decidiera rescindir el Contrato por culpa del CONTRATISTA, notificará dicha determinación al mismo y surtirá efecto de inmediato.

13.3. Determinada la rescisión las partes procederán a elaborar el Estado de Cuentas que contabilizará la parte de la provisión, indemnizaciones y cualquier otro rubro que establezca el saldo final entre las partes.

13.4. El pago restante del Estado de Cuentas será hecho por la parte deudora, dentro de los 90 (noventa) días calendario, subsiguiente a la fecha de dicho Estado de Cuentas.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: CONTRIBUCION SOBRE CONTRATOS SUSCRIPTOS

PODER LEGISLATIVO PRESIDENCIA H. CAMARA DE DIPUTADOS

ESTACION BAHIA S.R.L. DPTO. COMERCIAL Avda. Sacramento esq. Genaro Romero Tel.

El CONTRATANTE retendrá el equivalente al 0,4% (cero punto cuatro por ciento) para la DNCP, sobre el importe total de la factura del contrato suscripto, deducidos los impuestos correspondientes, en virtud al Art. 41 de la Ley N° 2051/03 y modificado por la Ley N°3439/07.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.
Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.
Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de la Capital de la República del Paraguay

CLAUSULA DECIMO SEXTA: ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.
Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de la protesta instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afecta el Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectada por la nulidad quedará automáticamente rescindido, de pleno derecho a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., sin responsabilidad alguna para los Contratantes, salvo las asumidas en concepto de la parte ejecutada del contrato.

EN FE DE LO CUAL, EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA, actuando cada uno por intermedio de su representante debidamente autorizado, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en Asunción del Paraguay, a los ocho días del mes de enero de dos mil trece

Alejandro Bruno Guggiari Carrón	**Ing. Víctor Alcides Bogado G.**
Socio Gerente	**Presidente**
Estación Bahía S.R.L.	**Honorable Cámara de Diputados**

ESTACION BAHIA S.R.L.
DPTO. COMERCIAL
Avda. Sacramento esq. Genaro Romero
Tel.: 204 [illegible]

PODER LEGISLATIVO PRESIDENCIA H. CÁMARA DE DIPUTADOS